CONVENIO PARTICULAR DE COLABORACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS (UNLPam) Y LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Entre la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, en adelante FCEyJ, con domicilio en calle Coronel Gil N° 353 -1º Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por su Decano, CPN Oscar Daniel ALPA y la Federación Argentina de Profesionales de Ciencias Económicas, en adelante FACPCE, con domicilio en Avda. Córdoba Nº 1367 - 2º Piso, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su presidente José Luis Arnoletto, acuerdan celebrar el presente CONVENIO PARTICULAR DE COOPERACIÓN, sujeto a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Este Convenio Particular de Cooperación tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la FCEyJ y la FACPCE realizarán acciones conjuntas de cooperación académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones que desempeñan. Ello se realiza en cumplimiento del Acta de Renovación del Convenio Marco de Colaboración y Cooperación oportunamente suscripta entre la Universidad Nacional de La Pampa y la Federación Argentina de Profesionales de Ciencias Económicas; cuya ejecución se delegaba respectivamente en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Diseñar, organizar y dictar cursos, conferencias, simposios, jornadas, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural a ambas partes;
- b) Desarrollar proyectos de investigación y/o extensión universitaria;
- c) Intercambiar publicaciones y otros materiales de interés común;
- d) Estrechar la vinculación con graduados de las Ciencias Económicas;

f) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente Acuerdo.

TERCERA. Las partes acuerdan en regular, si correspondiere, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen.

CUARTA. Ambas partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este Convenio.

QUINTA. La suscripción de este Convenio no obligará a las partes a efectuar afectaciones de recursos presupuestarios ni erogación presupuestaria alguna.

SEXTA. El incumplimiento de las normas del presente Convenio Particular por una o ambas partes, autorizará a las partes a darlo por concluido.

SEPTIMA. Las partes renuncian a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa, extrajudicial o judicial derivada del incumplimiento total o parcial de este Convenio.

OCTAVA. El presente Convenio Particular entrará en vigor a partir de su firma por ambas partes y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique fehacientemente a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el Acuerdo no se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

NOVENA. Este Convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a los seis días del mes de octubre del año 2017.

Jose Luis Arnolletto.

Cr. OSCAR DANIEL ALPA DECANO Fecultad de Ciencies Económica:

y Juridicae - UNLPam